

# CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Código Agente \_\_\_\_\_ N° Confirmatorio \_\_\_\_\_

Nombre Agente \_\_\_\_\_

Contrato de aporte para el fondo mutuo: 8770 - FONDO MUTUO BCI LONG/SHORT ASIA GARANTIZADO

Señor  
Gerente General

\_\_\_\_\_  
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de \_\_\_\_\_ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO \_\_\_\_\_, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

## I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social:  
Cédula de Identidad:

## II) DIRECCION

Domicilio:  
Comuna:  
Correo electrónico:

## III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: \_\_\_\_\_
2. Tributación:
- \_\_\_\_\_ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.
- \_\_\_\_\_ Ninguna de las anteriores.

## IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos

mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

- b) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos BCI LONG /SHORT ASIA GARANTIZADO, durante el Periodo de Comercialización , puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- c) Que los fondos mutuos BCI LONG/ SHORT ASIA GARANTIZADO, durante el Periodo de Inversión, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Para el FONDO MUTUO BCI LONG/ SHORT ASIA GARANTIZADO, el cobro de la misma será diferido al momento del rescate, conforme a las condiciones establecidas en la tabla (2) del presente contrato.
- f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
- h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**
- i) El Fondo se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.
- j) El objetivo general del fondo, mediante la implementación de su política de inversiones es la de asegurar la preservación del 100% del capital nominal originalmente invertido por los partícipes, medido en función del valor de cuota más alto obtenido por el fondo en el período de comercialización, para todas las cuotas que permanezcan durante todo el periodo de inversión sin ser rescatadas, garantizado según lo señalado en el numeral 2.del Título IV del Reglamento Interno y su efectividad estará sujeta a las condicionantes señaladas en la letra d) del numeral 2.del Título IV del Reglamento Interno.

Asimismo, el objetivo también contempla el otorgamiento de una rentabilidad adicional no garantizada, que corresponderá a un porcentaje del Retorno que experimente el índice SGI WISE ASIA Pacific ex-Japan Long/Short Vol Target , que representa el desempeño de una combinación de posiciones largas en acciones y cortas en índices accionarios de las principales Bolsas de Asia Pacífico tales como Australia, Hong Kong, Singapur, Corea del Sur y Taiwan, con un control de volatilidad objetivo del 8%. Las condiciones bajo las cuales la mencionada rentabilidad no garantizada, no será otorgada a los partícipes que no permanezcan en el fondo durante todo el período de inversión del mismo. De igual forma, no será otorgada a los partícipes del fondo cuando el retorno del índice, como se define en el numeral 1.1 del Título IV del reglamento interno, sea cero o negativo.

- k)
- k.1) Este fondo mutuo, durante el Período de Comercialización definido en el reglamento, valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar él o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa

de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Período de Inversión definido en el reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Período de Comercialización, este fondo mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar él o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, así como el diferente método de valorización aplicado en el Período de Comercialización y el de Inversión, puede producir fluctuaciones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Período de Comercialización y antes de finalizar el Período de Inversión.

k.2) Para efectos de dar cumplimiento en lo establecido en la política de inversión del Fondo en el Título IV, número 1.3, letra e), referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor excederá el 10% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por: Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

k.3) En el evento que se verifique alguna de las condicionantes para la efectividad de la garantía, señaladas en el literal d) del número 2

del Título IV del Reglamento Interno, la Sociedad Administradora enviará una comunicación, informando de esta circunstancia, directamente a cada uno de los partícipes del fondo en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la sociedad administradora.

k.4) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 del 18 de enero 2005, los cambios que se efectúen a las disposiciones del reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

k.5) Ninguna modificación que se introduzca al reglamento, y que se refiera a las materias señaladas en los artículos 6° y 8° del D.S. N°249 sobre Reglamento de Fondos Mutuos, afectará la garantía ofrecida. Para las modificaciones que digan relación con lo anterior, se deberá obtener la conformidad de la Entidad Garante. De no ser así, dichas modificaciones no podrán ser incorporadas al reglamento.

De obtener dicha conformidad y efectuadas las modificaciones pertinentes, con previa autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros, la sociedad publicará dichas modificaciones en el Diario electrónico El Mostrador o, en ausencia de éste en el Diario Oficial, informando a los partícipes y al público en general mediante los medios señalados en el segundo párrafo del numeral 6 del Título IV del reglamento.

Las modificaciones mencionadas entrarán en vigencia luego de 15 días contados desde la fecha de publicación correspondiente. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán el derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de la publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento del rescate.

k.6) La Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo, la información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

k.7) Con no menos de 15 ni más de 20 días de anticipación a la fecha de término del período de inversión, se comunicará a los partícipes por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del Título IV del reglamento y mediante publicación de un aviso en el Diario electrónico El Mostrador, el vencimiento del plazo para tener derecho al valor garantizado, indicando la forma y plazo de pago a los partícipes que opten por rescatar sus cuotas y advirtiendo que con posterioridad al término del período de inversión, las fluctuaciones del valor cuota no estarán cubiertas por la garantía.

k.8) Una vez finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Administradora tiene contemplado la modificación de la Política de Inversiones y en especial, el cambio en el tipo de fondo, para efectos de continuar su vigencia respecto de aquellos partícipes que no rescaten sus cuotas al término de dicho período, y permitir el ingreso de otros partícipes que deseen participar en este fondo. Con ese objetivo, la Sociedad Administradora someterá a tramitación ante la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de aprobación de las modificaciones pertinentes al Reglamento Interno del Fondo, con a lo menos 45 días de anticipación al término del Período de Inversión, con el objeto de transformarlo en un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días. En este sentido, el valor cuota en pesos del último día del Período de Inversión incluirá la parte correspondiente a la garantía indicada anteriormente en la letra a) del numeral 2. del Título IV del Reglamento Interno (Características de la Garantía).

En el caso que la vigencia de las modificaciones que se incorporen al reglamento interno, no sea coincidente con la que corresponda al término del período de inversiones, el fondo aplicará una política transitoria de inversiones en instrumentos de fácil liquidación y bajo riesgo, la cual regirá desde la fecha de término del período de inversión hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones incorporadas al reglamento interno y consistirá en la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo emitidos por el Estado, Banco Central de Chile y/o Bancos Nacionales. Durante el período transitorio señalado en el párrafo que antecede, se mantendrá la remuneración del Fondo contemplada en el Reglamento Interno. Los rescates que sean solicitados por los partícipes durante el período que medie entre la fecha de término del período de inversión del fondo y la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones incorporadas al reglamento del mismo, no procederá el cobro de comisión de colocación diferida al rescate indicada en el literal b) del numeral 3, del Título IV del reglamento interno.

k.9) El porcentaje exacto a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional, no garantizada señalada en el último párrafo del numeral 1.1 del Título IV del reglamento, quedará definido el primer día del período de inversión, y será informado por escrito a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público en general mediante un aviso publicado en el Diario electrónico El Mostrador, dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios, contados desde el primer día del Período de Inversión.

k.10) La licencia de uso del índice Société Generale Index SGI WISE ASIA Pacific ex-Japan Long/Short Vol Target, fue autorizada por la respectiva institución internacional.

k.11) Para efectos de las comunicaciones directas al partícipe señaladas en el número 5) de la letra c); del numeral 1.3 y en el numeral 6. del título IV del Reglamento Interno, el cliente opta por la siguiente modalidad:

- \_\_\_\_\_ Correo electrónico  
\_\_\_\_\_ Carta dirigida al Domicilio

l) Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con la Sociedad Administradora, por lo que la misma no compromete al Banco de Crédito e Inversiones.

m) Características de la Garantía

m.1) Objeto:

La Sociedad Administradora tomará en el Banco de Crédito e Inversiones, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía, una vez finalizado el período de comercialización. La boleta de garantía cubrirá el monto en pesos que represente el 100% del valor total de las cuotas de los partícipes vigentes al último día del período de comercialización del fondo, medido en función del valor cuota más alto obtenido en dicho período. La boleta de garantía se tomará el último día del período de comercialización después del cierre de operaciones del fondo.

La garantía deberá estar vigente durante todo el período que para dichos efectos se defina, pudiéndose renovar y actualizar su monto con el objeto que en todo momento sea consistente con el valor garantizado.

El vencimiento de la boleta de garantía bancaria será el día hábil subsiguiente de finalizado el Período de Inversión.

m.2) Entidad garante:

Banco de Crédito e Inversiones

m.3) Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, teniendo la calidad de beneficiario indirecto de la garantía aquellos partícipes que posean cuotas del fondo, al final del Período de Inversión. Es decir, si ocurriesen cesiones de cuotas entre distintas personas, durante el Período de Comercialización o de Inversión, dado que la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, serán beneficiados los tenedores de éstas al final del mismo.

m.4) Condicionamiento de su efectividad:

La garantía estará sujeta a las siguientes condicionantes:

- Que no se modifique el marco legal o normativo actualmente vigente relativo a la naturaleza o forma de cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que lo compongan. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de valorización, se hará efectiva en la diferencia de valor no afectada por esas modificaciones.
- Que no se modifique el actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo.
- Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que

hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

- Que no se produzca la liquidación forzosa y anticipada del fondo, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 11 del D.L. N°1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos, el cual establece requisitos mínimos en el número de partícipes y valor del patrimonio de los Fondos Mutuos.

En el evento que se verifique alguna de las condicionantes de efectividad antes señalada, la Administradora enviará una comunicación informando de estas circunstancias, directamente a cada uno de los partícipes del fondo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condicionante respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.

m.5) Forma y plazo de pago:

La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al fondo e indirectamente a los partícipes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1), el valor total del patrimonio del Fondo al término del Período de Inversión y (2), la suma de los aportes que los partícipes entregaron durante el Período de Comercialización y que hayan permanecido en el fondo hasta el final del Período de Inversión, medido en función del valor cuota máximo registrado en el Período de Comercialización. Esta garantía será uniforme para todos los partícipes.

De producirse el evento consistente en que no se cumpla lo garantizado, entonces el valor de cuota del último día del Período de Inversión incluirá la diferencia contemplada en el primer párrafo de la presente sección independiente de si se ha hecho efectiva la garantía.

La boleta de garantía se hará efectiva al día siguiente hábil de la fecha de término del Período de Inversión, y el pago de ésta diferencia al fondo se efectuará al día siguiente hábil de recibido el dinero de la garantía por parte del Banco de Crédito e Inversiones.

m.6) Otros datos de interés:

Custodio de la Garantía del Fondo:

La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la ejecutará en sus distintas formas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

SEÑOR INVERSIONISTA:

SE ADVIERTE QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE

LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A

LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 DEL D.L. 1.328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTÍCIPIES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL TÍTULO IV DEL REGLAMENTO INTERNO.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

USTED DEBE INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA GARANTÍA EXPRESADA EN ESTE CONTRATO, QUE CONSTA EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

OBSERVACIONES:

LOS AGENTES NO PUEDEN PERCIBIR DINERO EN EFECTIVO, NI VALE VISTA O CHEQUES A NOMBRE DE ELLOS, POR NINGÚN CONCEPTO O MOTIVO.

#### (1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la sociedad administradora atribuida al fondo será de hasta un 2,50 % anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

#### (2) Comisiones de Colocación

Para el Período de Comercialización, se cobrará una comisión de colocación diferida al momento del rescate, que corresponderá a un 2,50%, IVA Incluido, y que se aplicará sobre el monto original de la inversión.

Por otra parte, se cobrará una comisión de colocación de cuotas diferida al momento del rescate de un 8,00% IVA incluido, aplicado sobre el monto original de la inversión, a los rescates efectuados durante el período de inversión, exceptuando a los que se realicen en el primer día hábil del mes de inicio de cada período de tres meses, contado desde el inicio del período de inversión, a los cuales se les aplicará la siguiente estructura:

b.1 Comisión de un 1,50%, IVA incluido, a los rescates que se efectúen durante los primeros dieciocho meses del período de inversión del fondo, en las condiciones excepcionales mencionadas anteriormente.

b.2 Los rescates que se efectúen a partir del decimonoveno mes del periodo de inversión, en las condiciones excepcionales mencionadas, no estarán afectos a comisión alguna.

Con todo, no se cobrará comisión de colocación diferida al rescate a aquellos aportes, que permanezcan durante todo el período de inversión del fondo, sin ser rescatadas.

### (3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

### **Aceptación:**

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo \_\_\_\_\_ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

Nombre Soc. Admin. \_\_\_\_\_

Firma partícipe \_\_\_\_\_

Nombre partícipe \_\_\_\_\_

R.U.T. Soc. Admin. \_\_\_\_\_

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

R.U.T. partícipe \_\_\_\_\_